

RESOLUCIÓN NÚMERO

1714

DE 28 NOV 2025

"Por la cual se interviene y decide con relación a los asuntos ambientales no concertados en el proceso de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio de Mocoa (Putumayo) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 2 y 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2025E1025771 del 26 de mayo de 2025, el municipio de Mocoa, Putumayo, a través del señor alcalde Carlos Hugo Piedrahita Pérez, allegó a este Ministerio oficio con referencia: "Radicación del PBOT de Mocoa para la intervención del Ministerio de Ambiente con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo de los asuntos ambientales sobre los cuales no se logró la concertación con CORPOAMAZONIA".

Que mediante oficio número 31032025E2019493 del 10 de junio de 2025, este Ministerio invitó al municipio de Mocoa y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA a reunión virtual, con el fin de conocer el contexto frente a los asuntos ambientales no concertados.

Así las cosas se toman como asuntos no concertados, aquellos para los cuales, en el acta de concertación No. 15, suscrita conjuntamente por el municipio de Mocoa – Putumayo y CORPOAMAZONÍA, se describen como asuntos "NO AJUSTADO Y NO CONCERTADO", así como aquellos sobre los cuales, de acuerdo con la descripción de la denominada "EVALUACIÓN", en principio no se establece una postura clara y concreta sobre la decisión final en el marco de la concertación ambiental, pero que con fundamento en la reunión sostenida el 14 de junio de 2025, se confirmó el estado de asuntos no concertados, tanto por el municipio de Mocoa, como por CORPOAMAZONÍA.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el "(...) organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1°, estableció que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

Que el artículo 24 de la ley 388 de 1997 determinó las instancias de concertación y consulta que deben surtirse antes de someter un proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del respectivo Concejo Distrital o Municipal. El citado artículo fue modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 quedando en los siguientes términos:

"1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.

En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Que el presente mecanismo, constituye una instancia excepcional, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está facultado legalmente para pronunciarse sobre los asuntos exclusivamente ambientales no concertados, entre el municipio y la Autoridad Ambiental Competente.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible generó el Concepto Técnico No. 002 de 2025 que hace parte integral del presente acto administrativo, a través del cual se evalúan los asuntos no concertados entre el municipio de Mocoa, Putumayo y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA

Que con fundamento en el acta final producto de la instancia de concertación, suscrita entre el municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, este Ministerio, en el

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Concepto Técnico No. 002 de 2025, agrupó los asuntos no concertados, de la siguiente forma:

"(...)

No.	EJE TEMÁTICO	ASUNTO NO CONCERTADO
1	DEL MEDIO NATURAL	RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA RIO MOCOA RFPNCARM
2		DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANIA DE LOS CHURUMBELOS
3		ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
4		SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL
5		OMEC
6	DEL MEDIO TRANSFORMADO	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
7		CEMENTERIOS
8		RESIDUOS SÓLIDOS
9		SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CENTROS POBLADOS Y SUELOS SUBURBANOS.
10	GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	ESTUDIOS BÁSICOS DE AMENAZAS Y RIESGOS
11	RELACIONADAS CON DENSIDADES DEL SUELO RURAL	DENSIDADES DEL SUELO RURAL
12		VIVIENDA CAMPESTRE
13	OTROS	CARTOGRAFÍA
14		CLASIFICACIÓN DEL SUELO
15		SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y PLAN PARCIAL

Es importante indicar que aun cuando CORPOAMAZONÍA, en el Acta Final relaciona los quince (15) asuntos ambientales no concertados descritos en la tabla anterior, una vez analizados sus contenidos y el sustento técnico, se identificaron que dos asuntos exceden la competencia de la autoridad ambiental (Cementerios y suelo de expansión urbana y plan parcial) por lo cual este Ministerio no intervendrá ni decidirá sobre los mismos.

De otro lado, el asunto denominado en el Acta Final "Cartografía", aun cuando su descripción concluye este asunto como ajustado y concertado, de acuerdo con los contenidos de las tablas incluidas en las páginas 38 a la 46 de la misma acta, existen algunas salidas cartográficas cuyo estado de cumplimiento al final del proceso de concertación fue "parcial" o "no presentado". Al respecto, en reunión sostenida el 14 de junio de 2024, el municipio de Mocoa- Putumayo y CORPOAMAZONÍA, clarifican que la información registrada en las tablas mencionadas como "parcial" o "no presentado", corresponden a la cartografía soporte de los asuntos no concertados, razón por la cual este Ministerio se pronunciará sobre los mismos.

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

(...)"

Que, en el marco de lo anterior, el Concepto Técnico No. 002 de 2025 determinó lo siguiente:

"(...)

2. CONSIDERACIONES SOBRE ASUNTOS QUE NO SON COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN EL PROCESO DE LA CONCERTACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

2.1 ASUNTO: CEMENTERIOS

De acuerdo con el contenido en el Acta Final respecto a este asunto, se tiene lo siguiente:

"FRENTE A CEMENTERIOS:

Frente a cementerios, como equipamientos de Alto Impacto en el documento diagnóstico es necesario plasmar un análisis del estado real de los cementerios existentes en el municipio, en el marco de la normatividad Resolución 5194 de 2010, y la sentencia de acción popular 2015 - 00390 de 2016. En ese sentido frente al documento técnico de soporte, no es claro cómo se abordará la problemática, de falta de espacio o vida útil en el cementerio municipal y los cementerios rurales como equipamiento de servicios públicos esenciales para el municipio.

Evaluación: si bien es cierto en los documentos presentados, se dan apreciaciones de los equipamientos (sic) tanto urbanos como rurales, los mismos carecen de información relevante y exacta que permitan plasmar la realidad, es así como en el DTS, no se refleja el accionar por parte del municipio (numeral 4.6.13) para solucionar lo descrito en el diagnóstico, a pesar de tener un avance como municipio en el mejoramiento del Cementerio municipal, el proyecto no se refiere en el documento diagnóstico y no se prioriza en el componente programático la posible continuidad del mismo.

Municipio: La posición del Municipio se encuentra en las actas No. 03 al 13 respectivamente, que son parte íntegra del acta final."

Una vez revisadas las actas mencionadas (3 a la 13), el asunto de cementerios sólo se registra en el Acta No. 6 como se transcribe a continuación. Sin embargo, no se encuentra la "posición del Municipio":

ACTA No. 6. Revisión Componente servicio público CEMENTERIOS.

Frente al equipamiento cementerios, se exhorta al municipio a tener en consideración la normatividad Resolución 5194 de 2010, y la sentencia de acción popular 2015 - 00390 de 2016, y de ser el caso ajustar el documento con el análisis del estado real de los cementerios existentes en el municipio, abordando la problemática, de falta de espacio o vida útil en el cementerio municipal y los cementerios rurales como equipamiento de servicios públicos esenciales para el municipio, y la presencia de humedales o fuentes hídricas cercanas.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta la normativa frente a la gestión de RESPEL, por los residuos peligrosos generados en los cementerios."

Una vez revisados los contenidos del Acta Final, se evidencia la concertación de las determinantes del medio natural, dentro de las cuales se entienden incluidos elementos

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

naturales como los humedales y fuentes hídricas, por lo tanto este Ministerio no se pronunciará al respecto.

ANÁLISIS:

Una vez revisados los contenidos del Acta Final (de la cual hace parte integral el acta No. 6) se encuentra:

- Dentro del asunto denominado "De los cementerios", conforme lo relacionado en el ACTA No.6, que a continuación se transcribe, se mencionan determinantes del medio natural dentro de las que se entienden incluidos los Humedales y fuentes hídricas, relacionados como asuntos concertados, se entiende que la presencia de humedales y fuentes hídricas, sería el único asunto ambiental objeto de concertación:

"Frente al equipamiento cementerios, se exhala al municipio a tener en consideración la normatividad Resolución 5194 de 2010, y la sentencia de acción popular 2015 - 00390 de 2016, y de ser el caso ajustar el documento con el análisis del estado real de los cementerios existentes en el municipio, abordando la problemática, de falta de espacio o vida útil en el cementerio municipal y los cementerios rurales como equipamiento de servicios públicos esenciales para el municipio, y la presencia de humedales o fuentes hídricas cercanas.

- Las determinantes del medio natural dentro de las que se entienden incluidos los humedales y fuentes hídricas, se relacionan como asuntos concertados en el Acta Final.
- Del análisis del argumento consignado en el Acta Final, por el cual no se logró la concertación del asunto denominado "Frente a cementerios", que corresponde a la no consideración por parte del municipio de la Resolución 5194 de 2010 y la sentencia de acción popular 2015 - 00390 de 2016, se concluye que éste no corresponde a un asunto objeto de concertación, dado que las disposiciones de estos actos administrativos contienen temas exclusivamente asociados a la gestión ambiental de estos equipamientos, los cuales si bien pueden estar sujetos a trámites y permisos ambientales, no son alcance del ordenamiento territorial.

Así las cosas, encuentra este Ministerio que los argumentos de la autoridad ambiental para la no concertación del asunto relacionado con cementerios no obedecen a asuntos ambientales, por lo tanto, este Ministerio no se pronuncia al respecto.

2.2 ASUNTO: SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y PLAN PARCIAL

De acuerdo con el contenido en el Acta Final respecto a este asunto, se tiene lo siguiente:

"Considerando que el área propuesta como suelo de expansión presenta un alto conflicto de uso del suelo, densificación de construcciones, subdivisión de predios, es prioritario que se establezca la elaboración del Plan Parcial, el cual debe formularse en el corto plazo integrando las determinantes y asuntos ambientales para el adecuado ordenamiento y ocupación del territorio. No se programa la implementación de Planes Parciales en el Programa de ejecución."

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Al respecto se debe tener en cuenta que los planes parciales se definen en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, en línea con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, como los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley.

En lo que respecta a los Planes de Ordenamiento Territorial, el Decreto 1077 de 2015, dentro de los aspectos a señalar en el componente urbano, deberían delimitarse en forma detallada entre otros, la localización de Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística y que debían evidenciarse en el proyecto de acuerdo aquellos que fueran prioritarios, su delimitación, objetivos y estrategias básicas de diseño e instrumentos para su implementación, así como la delimitación de las unidades de actuación urbanística a través de las cuales se desarrollarán dichos planes parciales.

En este sentido, el alcance de estos instrumentos de planificación intermedia en los Planes de Ordenamiento Territorial, es definir directrices y parámetros para la formulación de los mismos, así como las normas de procedimiento en su trámite ante las autoridades locales y normas generales de uso y ocupación, que respondan al modelo prospectivo del territorio, en especial para áreas de crecimiento de la ciudad en nuevos desarrollos. Por lo anterior, CORPOAMAZONÍA no es competente para exigir en el proceso de concertación del PBOT, la inclusión de los planes parciales en el programa de ejecución, teniendo en cuenta que no se trata de una determinante ambiental, sino un instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del PBOT.

3. CONSIDERACIONES Y DECISIONES TÉCNICAS SOBRE LOS ASUNTOS NO CONCERTADOS

Si y SI
en que se ha establecido en el art. 101, 102 y 103 de la L.P.BOT, se establece que las autoridades locales y normas generales de uso y ocupación, que respondan al modelo prospectivo del territorio, en especial para áreas de crecimiento de la ciudad en nuevos desarrollos. Por lo anterior, CORPOAMAZONÍA no es competente para exigir en el proceso de concertación del PBOT, la inclusión de los planes parciales en el programa de ejecución, teniendo en cuenta que no se trata de una determinante ambiental, sino un instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del PBOT.

3.1 MEDIO NATURAL

3.1.1 SOBRE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA DEL RÍO MOCOA

Si y SI
en que se ha establecido en el art. 101, 102 y 103 de la L.P.BOT, se establece que las autoridades locales y normas generales de uso y ocupación, que respondan al modelo prospectivo del territorio, en especial para áreas de crecimiento de la ciudad en nuevos desarrollos. Por lo anterior, CORPOAMAZONÍA no es competente para exigir en el proceso de concertación del PBOT, la inclusión de los planes parciales en el programa de ejecución, teniendo en cuenta que no se trata de una determinante ambiental, sino un instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del PBOT.

DECISIÓN

De acuerdo con los contenidos del Acta Final y producto del análisis técnico y jurídico realizado por este Ministerio, y dado que la RFPCARM no cuenta con un Plan de Manejo adoptado, el municipio de Mocoa debe definir en su propuesta de PBOT los usos del suelo para esta área, teniendo en cuenta la naturaleza de la Reserva Forestal Protectora y demás contenidos del acto administrativo de declaratoria, además de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de evitar la alteración de la estructura, composición y función de la biodiversidad características de la RFPCARM, hasta tanto se cuente con el plan de manejo adoptado.

Para lo anterior, en aplicación del principio de coordinación, el municipio de Mocoa podrá tomar como insumo los contenidos del Documento técnico de avance del Plan de Manejo de la Reserva.

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

3.1.2. ASUNTO: SOBRE EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANIA DE LOS CHURUMBELOS

"(...)

DECISIÓN

De acuerdo con los contenidos del Acta Final y producto del análisis técnico y jurídico realizado por este Ministerio, el Municipio de Mocoa - Putumayo debe incorporar en su propuesta de PBOT la determinante ambiental el DCSSCH armonizando los contenidos de los documentos constitutivos de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo señalado para este asunto ambiental.

3.1.3. ASUNTO: SOBRE EL SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

"(...)

DECISIÓN

El municipio de Mocoa podrá mantener su propuesta de Corredor Biológico y Cultural Panamazónico como una estrategia complementaria de conservación a escala local, excluyendo del mismo las áreas protegidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la postulación de las OMEC se realiza ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de un procedimiento establecido en la Guía "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OME): guía para su identificación, fortalecimiento y reporte en Colombia", la instancia de concertación de asuntos ambientales del PBOT no es el escenario para la definición de la misma, por lo tanto este Ministerio no se pronunciará sobre este asunto.

3.1.4. ASUNTO: SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

"(...)

DECISIÓN

En línea con la decisión del asunto no concertado "SOBRE EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANIA DE LOS CHURUMBELOS" y de acuerdo con los contenidos del Acta Final, así como derivado del análisis técnico y jurídico realizado por este Ministerio, el municipio de Mocoa debe incorporar en su propuesta de PBOT la determinante ambiental DCSSCH, de manera coherente en todos sus documentos constitutivos, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 05 de 2024, expedido por CORPOAMAZONÍA.



"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

El municipio de Mocoa debe revisar y ajustar en la cartografía, el polígono del Resguardo Wasipungo, teniendo en cuenta la información oficial de la entidad competente, para este caso la Agencia Nacional de Tierras.

3.1.5. ASUNTO: SOBRE LAS OMEC

"(...)

DECISIÓN

De acuerdo con los contenidos del Acta Final, y producto del análisis técnico y jurídico realizado por este Ministerio, el municipio debe incorporar la determinante ambiental DCSSCH.

En línea con la decisión del asunto no concertado "SOBRE EL SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL", el municipio de Mocoa podrá mantener su propuesta de Corredor Biológico y Cultural Panamazónico como una estrategia complementaria de conservación a escala local, excluyendo del mismo las áreas protegidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la postulación de las OMEC se realiza ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de un procedimiento establecido en la Guía "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMECA): guía para su identificación, fortalecimiento y reporte en Colombia", la instancia de concertación de asuntos ambientales del PBOT no es el escenario para la verificación de los requisitos de la misma, por lo tanto este Ministerio no se pronunciará sobre este asunto.

3.2 MEDIO TRANSFORMADO

3.2.1 ASUNTO: SOBRE RESIDUOS DE CONTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

"(...)

DECISIÓN

Si el municipio de Mocoa - Putumayo, cuenta con la definición de las áreas específicas para la gestión integral de los RCD atendiendo lo establecido en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, debe incorporar dichos resultados en su propuesta de PBOT, armonizando los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de la misma.

De lo contrario el municipio de Mocoa - Putumayo debe adelantar la identificación de las áreas potenciales para la localización de la infraestructura asociada a la gestión de los RCD, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, sin que esto implique la aplicación de la metodología descrita en esta normativa, armonizando los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de la propuesta de PBOT.

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

3.2.2 ASUNTO: SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS

"(...)

DECISIÓN

El municipio de Mocoa – Putumayo, debe complementar los contenidos de los documentos de seguimiento y evaluación y de diagnóstico, en los que dé cuenta de la situación actual de la gestión integral de residuos sólidos (reciclaje, compostaje y relleno sanitario) incluida en la propuesta de PBOT, evidenciando entre otros las capacidades instaladas y la vida útil de cada infraestructura, con su consecuente soporte cartográfico.

Derivado de lo anterior y en caso de requerirse la definición de áreas potenciales para la localización de nueva infraestructura para la gestión de los residuos sólidos, el municipio debe aplicar los criterios de localización para la habilitación de dichas áreas potenciales, de acuerdo con lo establecido el artículo 2.3.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 – Disposición final, el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, e incorporar los resultados correspondientes en el DTS y en el Proyecto de Acuerdo, con su cartografía soporte.

3.2.3 ASUNTO: SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS

"(...)

DECISIÓN

De acuerdo con los contenidos del Acta Final y producto del análisis técnico y jurídico realizado por este Ministerio, respecto al asunto denominado "Sobre servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas", si bien es cierto que corresponde al municipio de Mocoa incluir en su propuesta de PBOT, la descripción detallada de la cobertura, infraestructura asociada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otros aspectos, encuentra este Ministerio que los argumentos de la autoridad ambiental para la no concertación del asunto en mención no obedecen a asuntos ambientales, por lo tanto, este ministerio no se pronuncia al respecto.

3.2.4 ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CENTROS POBLADOS Y SUELOS SUBURBANOS.

"(...)"

DECISIÓN

CORPOAMAZONÍA, debe entregar la información oficial disponible en relación con la capacidad y la calidad de las fuentes de abastecimiento (oferta, demanda e índices de escasez), en un término de diez (10) días.



"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Con base en la información suministrada por CORPOAMAZONÍA y en armonía con el cumplimiento de las decisiones de este Ministerio respecto al asunto "Densidades del Suelo Rural", el municipio de Mocoa - Putumayo, debe analizar, revisar y ajustar su modelo de ocupación, la categorización de los asentamientos existentes y propuestos en el suelo rural, para garantizar la prestación de los servicios básicos a la población actual y proyectada en dichos asentamientos, armonizando los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de la propuesta de PBOT.

3.3 DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

3.3.1 SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO

"...)

DECISIÓN

En línea con las decisiones del asunto denominado 'Densidades del suelo rural' El municipio de Mocoa debe adelantar la revisión y el ajuste de toda su propuesta de PBOT, identificando los asentamientos sobre los cuales va a concentrar su densificación y aquellos sobre los cuales pretende mantener su connotación de centro poblado rural o suelo suburbano o suelo de expansión urbana con tránsito a suelo urbano. Para lo anterior deber incorporar las determinantes ambientales vigentes definidas por CORPOAMAZONÍA, entre ellas las relacionadas con densidades de ocupación en el suelo rural y la normativa relacionada con la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

3.4 RELACIONADAS CON DENSIDADES DEL SUELO RURAL

3.4.1. ASUNTO: DENSIDADES EN SUELO RURAL

"...)

DECISIÓN

El municipio de Mocoa debe adelantar la revisión y el ajuste de toda su propuesta de PBOT, identificando los asentamientos sobre los cuales va a concentrar su densificación y aquellos sobre los cuales pretende mantener su connotación de centro poblado rural o suelo suburbano o suelo de expansión urbana con tránsito a suelo urbano. Para lo anterior deber incorporar las determinantes ambientales vigentes definidas por CORPOAMAZONÍA, entre ellas las relacionadas con densidades de ocupación en el suelo rural y la normativa relacionada con la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

El municipio de Mocoa debe ajustar en su propuesta de PBOT la terminología utilizada para referirse a las diferentes categorías de desarrollo del suelo rural, acogiendo los términos definidos en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 y armonizándolos en los contenidos de todos los documentos constitutivos del plan de ordenamiento territorial.

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Po su parte, CORPOMAZONÍA en un término de seis (6) debe revisar y actualizar la determinante ambiental densidades máximas para la ocupación del suelo rural, detallando la metodología para su cálculo, para lo cual debe tener en cuenta las necesidades y características propias de cada territorio y su alcance como determinante ambiental en los términos de lo definido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1077 de 2015.

3.4.2. CONSIDERACIONES FRENTE AL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS

"(...)

DECISIÓN

El municipio de Mocoa debe tener en cuenta como norma de superior jerarquía las Determinantes Ambientales derivadas de Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Mocoa (1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo), en el proyecto de PBOT, garantizando su armonización en los diferentes documentos constitutivos de este.

3.4.3. ASUNTO: SOBRE VIVIENDA CAMPESINA

"(...)

DECISIÓN

El municipio de Mocoa debe ajustar los contenidos del documento diagnóstico, atendiendo lo expuesto por él mismo en la etapa de seguimiento y evaluación, y si producto del ajuste se concluye que se habilitarán polígonos para el desarrollo de vivienda campesina, estos deberán ser reglamentados con plena observación de las disposiciones normativas vigentes para tal fin, entre otros, lo relacionado con las densidades definidas por CORPOAMAZONIA, garantizando su armonización en los diferentes documentos constitutivos de la propuesta de PBOT.

Si Producto del ajuste al documento diagnóstico, el municipio de Mocoa decide no habilitar nuevos polígonos para el desarrollo de vivienda campesina; en todo caso frente a los desarrollos mencionados en el documento de Seguimiento y Evaluación, el municipio de Mocoa debe asignarle una de las categorías de desarrollo del suelo rural de que trata el decreto 1077 de 2015, reglamentándolos con plena observancia de las disposiciones normativas que le aplique a cada caso.

3.5 OTROS

3.5.1 ASUNTO: SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

"(...)

DECISIÓN



"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

El municipio de Mocoa – Putumayo debe definir la clasificación del suelo en su propuesta de PBOT, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 15 y 30 de la Ley 388 de 1997.

Si del resultado del análisis, ajustes y complementos derivados del cumplimiento a las decisiones de este Ministerio frente al asunto denominado: "SOBRE DENSIDADES DEL SUELO RURAL", el municipio decide definir suelo de expansión urbana, deberá ajustar de manera integral su propuesta de PBOT, atendiendo lo establecido en la normativa vigente, en lo relacionado con la clasificación del suelo, asegurando la armonización de todos los documentos constitutivos de la propuesta con su cartografía soporte.

Si el municipio decide mantener su propuesta de clasificación del suelo en urbano y rural, debe ajustar los contenidos del DTS y del articulado del Proyecto de Acuerdo en los que se hace mención al suelo de expansión urbana, guardando armonía con la cartografía soporte de la propuesta de PBOT.

(...)"

3.5.2 ASUNTO: CARTOGRAFÍA

Frente al asunto denominado *cartografía*, aquella que corresponda a los asuntos no concertados objeto de la presente decisión, deberá ser ajustada en la propuesta de PBOT, conforme a la intervención y decisión de este ministerio, en armonía con los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de dicho instrumento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes que apliquen a cada materia.

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de lo anterior, se considera procedente acoger el Concepto Técnico No. 002 de 2025 a través del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evalúa uno a uno los asuntos no concertados en el proceso de revisión del PBOT en la instancia de concertación adelantada entre el municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y con base en el mismo y en el marco de la competencia asignada a través de la ley 388 de 1997, modificada por las Leyes 507 de 1999 y 2079 de 2021, se adoptan las decisiones aquí consignadas.

Finalmente vale aclarar, que este Ministerio interviene y decide solamente sobre los asuntos exclusivamente ambientales en el marco de sus competencias, y en consecuencia no emitirá decisión sobre los que no son de esta naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes decisiones con relación a los asuntos exclusivamente ambientales no concertados en la revisión del Plan Básico de

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Ordenamiento Territorial, entre el municipio de Mocoa y la Corporación para el desarrollo Sostenible del sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, con fundamento en lo establecido en el Concepto Técnico No. 002 de 2025, que forma parte integral del presente acto administrativo:

1.1 DEL MEDIO NATURAL

1.1.1 SOBRE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA

ALTA DEL RÍO MOCOA: El municipio de Mocoa debe definir en su propuesta de PBOT los usos del suelo para el área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Mocoa, con plena observancia de: la naturaleza de la Reserva Forestal Protectora, los contenidos del Acuerdo 014 del 25 de abril de 1984, la Resolución 224 del 21 de noviembre de 1984 "Por la cual se aprueba el Acuerdo 014 de Abril 25/84 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA", y lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2.3 y 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015, evitando la alteración de la estructura, composición y función de la biodiversidad características de esta.

1.1.2 SOBRE EL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANIA

DE LOS CHURUMBELOS: El Municipio de Mocoa – Putumayo, debe incorporar en su propuesta de PBOT la determinante ambiental DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANIA DE LOS CHURUMBELOS, armonizando los contenidos de los documentos constitutivos de la misma con plena observancia de lo establecido en el Acuerdo 05 del 1 de noviembre de 2024 y demás disposiciones normativas que apliquen.

1.1.3 ASUNTO: SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN:

El municipio de Mocoa debe incorporar en su propuesta de PBOT la determinante ambiental DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SERRANIA DE LOS CHURUMBELOS, de manera armónica y coherente en todos sus documentos constitutivos, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 05 del 1 de noviembre de 2024 y demás disposiciones normativas que apliquen.

El municipio de Mocoa debe revisar y ajustar en la cartografía, el polígono del Resguardo Wasipungo, teniendo en cuenta la información oficial de la entidad competente, para este caso la Agencia Nacional de Tierras.

1.1.4 ASUNTO: SOBRE EL SUELO DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL:

El municipio de Mocoa deberá definir si mantiene su propuesta de Corredor Biológico y Cultural Panamazónico, como una estrategia complementaria de conservación a escala local. En caso de mantenerla, deberá excluir del mismo las áreas protegidas.

1.2 MEDIO TRANSFORMADO

1.2.1 SOBRE RESIDUOS DE CONTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD):

El municipio de Mocoa – Putumayo deberá incorporar las áreas potenciales para la localización de la infraestructura asociada a la gestión de los RCD, teniendo

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, sin que esto implique la aplicación de la metodología descrita en esta normativa, armonizando los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de la propuesta de PBOT.

1.2.2. SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS: El municipio de Mocoa – Putumayo, debe complementar los contenidos de los documentos de seguimiento y evaluación, y de diagnóstico, en los que dé cuenta de la situación actual de la gestión integral de residuos sólidos (reciclaje, compostaje y relleno sanitario) incluida en la propuesta de PBOT, evidenciando entre otros las capacidades instaladas y la vida útil de cada infraestructura, con su consecuente soporte cartográfico.

Derivado de lo anterior y en caso de requerirse la definición de áreas potenciales para la localización de nueva infraestructura para la gestión de los residuos sólidos, el municipio debe aplicar los criterios de localización para la habilitación de dichas áreas potenciales, de acuerdo con lo establecido el artículo 2.3.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 – Disposición final, el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, e incorporar los resultados correspondientes en el DTS y en el Proyecto de Acuerdo, con su cartografía soporte.

1.2.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CENTROS POBLADOS Y SUELOS SUBURBANOS: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, debe entregar al municipio de Mocoa, la información oficial disponible relacionada con la capacidad y la calidad de las fuentes de abastecimiento (oferta, demanda e índices de escasez), en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El municipio de Mocoa – Putumayo, con base en la información suministrada por CORPOAMAZONÍA y en cumplimiento de las decisiones de este Ministerio respecto al asunto "Densidades del Suelo Rural", debe analizar, revisar y ajustar su modelo de ocupación, la categorización de los asentamientos existentes y propuestos en el suelo rural, para garantizar la prestación de los servicios básicos a la población actual y proyectada en dichos asentamientos, armonizando los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de la propuesta de PBOT.

1.3 DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

1.3.1 SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO: El municipio de Mocoa, en su proceso de identificación de los asentamientos sobre los cuales va a concentrar su densificación y aquellos sobre los cuales pretende mantener su connotación de centro poblado rural o suelo suburbano o suelo de expansión urbana con tránsito a suelo urbano, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la incorporación de la gestión del riesgo en

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

el ordenamiento territorial y tener en cuenta todas las determinantes ambientales vigentes definidas por CORPOAMAZONÍA.

1.4 RELACIONADAS CON DENSIDADES DEL SUELO RURAL

1.4.1 ASUNTO: DENSIDADES EN SUELO RURAL: El municipio de Mocoa debe adelantar la revisión y el ajuste de toda su propuesta de PBOT, identificando los asentamientos sobre los cuales va a concentrar su densificación y aquellos sobre los cuales pretende mantener su connotación de centro poblado rural o suelo suburbano o suelo de expansión urbana con tránsito a suelo urbano, incorporando las determinantes ambientales vigentes definidas por CORPOAMAZONÍA, entre ellas las relacionadas con densidades de ocupación en el suelo rural, y la normativa relacionada con la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

El municipio de Mocoa debe tener en cuenta como norma de superior jerarquía las Determinantes Ambientales derivadas de Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Mocoa (1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo), en el proyecto de PBOT, garantizando su armonización en los diferentes documentos constitutivos de este.

El municipio de Mocoa debe ajustar en su propuesta de PBOT la terminología utilizada para referirse a las diferentes categorías de desarrollo del suelo rural, acogiendo los términos definidos en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 y armonizándolos en los contenidos de todos los documentos constitutivos del plan de ordenamiento territorial.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, en un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, debe revisar y actualizar la determinante ambiental densidades máximas para la ocupación del suelo rural, detallando la metodología para su cálculo, teniendo en cuenta las necesidades y características propias de cada territorio y su alcance como determinante ambiental en los términos de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1077 de 2015; sin que esto implique que el municipio de Mocoa deba esperar dicha actualización para continuar con el actual proceso de revisión y ajuste del PBOT que nos ocupa.

1.4.2 SOBRE VIVIENDA CAMPESINA: El municipio de Mocoa debe ajustar los contenidos del documento diagnóstico, armonizándolos con la etapa de seguimiento y evaluación.

Si producto de dicho ajuste concluye que se habilitarán polígonos para el desarrollo de vivienda campesina, estos deberán ser reglamentados con plena observancia de las disposiciones normativas vigentes para tal fin, entre otros, lo relacionado con las densidades vigentes definidas por CORPOAMAZONIA, garantizando su armonización en los diferentes documentos constitutivos de la propuesta de PBOT.

"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Si Producto del ajuste al documento diagnóstico, el municipio de Mocoa decide no habilitar nuevos polígonos para el desarrollo de vivienda campestre; en todo caso frente a los desarrollos mencionados en el documento de Seguimiento y Evaluación, el municipio de Mocoa debe asignarle una de las categorías de desarrollo del suelo rural de que trata el decreto 1077 de 2015, reglamentándolos con plena observancia de las disposiciones normativas que le aplique a cada caso.

1.5 OTROS

1.5.1 CARTOGRAFÍA El municipio de Mocoa - Putumayo deberá ajustar la cartografía de los asuntos no concertados en la propuesta de PBOT, atendiendo la intervención y decisión de este ministerio, garantizando su armonía con los contenidos de los diferentes documentos constitutivos de dicho instrumento.

1.5.2 SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO: El municipio de Mocoa - Putumayo debe definir la clasificación del suelo en su propuesta de PBOT, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 15 y 30 de la Ley 388 de 1997.

Si del resultado del análisis, ajustes y complementos derivados del cumplimiento a las decisiones de este Ministerio frente al asunto denominado: "SOBRE DENSIDADES DEL SUELO RURAL", el municipio decide definir suelo de expansión urbana, deberá ajustar de manera integral su propuesta de PBOT, incorporando las determinantes ambientales vigentes definidas por CORPOAMAZONÍA, la oferta hídrica del municipio y atendiendo lo establecido en la normativa vigente, entre otros lo relacionado con la clasificación del suelo y la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

Si el municipio decide mantener su propuesta de clasificación del suelo exclusivamente en urbano y rural, debe ajustar los contenidos del DTS y del articulado del Proyecto de Acuerdo eliminando las menciones de suelo de expansión urbana, guardando armonía con la cartografía soporte de la propuesta de PBOT.

Lo anterior asegurando la armonización de todos los documentos constitutivos de la propuesta con su cartografía soporte.

PARÁGRAFO: Los ajustes al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del municipio de Mocoa - Putumayo, que se deriven de las presentes decisiones, deberán verse reflejados en cada uno de los documentos y cartografía que soportan la propuesta de revisión y modificación a dicho instrumento, los cuales deben guardar coherencia y estricta armonía entre sí, para exponer con claridad el modelo de ocupación propuesto por el municipio, atendiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 002 del 2025, que hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente providencia, al municipio de Mocoa, Putumayo y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la



"Por la cual se interviene y decide con relación a los temas no concertados en la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial entre el municipio municipio de Mocoa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, y se adoptan otras determinaciones"

Amazonia - CORPOAMAZONÍA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

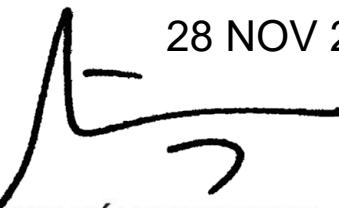
PARÁGRAFO: Al momento de surtir la notificación del presente acto administrativo entregar al municipio de Mocoa, Putumayo y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, copia del presente acto administrativo y copia del Concepto Técnico No. 002 de 2025, que hace parte integral del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO 3. Publicar la presente providencia en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2025



IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

Proyectó: Sandra Milena Cobos Pinzón-Profesional Especializada DOAT – SINA 
Luz Amelia Pacheco Estupiñán - Profesional Especializada DOAT – SINA 

Revisó: Luis Alfonso Sierra - Coordinador GOAT 
Héctor Abel Castellanos Pérez-Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales OAJO 
Emma Judith Salamanca Guauque - Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales OAJO 

Aprobó: Julián David Peña Gómez – Director DOAT-SINA 
Laura Camila Ramos Díaz – Jefe Oficina Asesora Jurídica 